



**EVACÚA INFORME CONFORME A LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY N°
21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DE LA
UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA**

SANTIAGO, 13 de abril de 2020

I.- ANTECEDENTES.

1. Resolución Exenta N° 92, de 17 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, por la cual se ordenó instruir procedimiento de investigación respecto de la Universidad Pedro de Valdivia con el objeto de determinar si dicha institución se encuentra en alguna de las causales del artículo 3° de la Ley N° 20.800 y/o ha cometido alguna de las infracciones establecidas en la Ley N° 21.091.
2. Informe de investigación a la Universidad Pedro de Valdivia, de fecha 23 de enero de 2020, evacuado por la funcionaria designada a cargo de la sustanciación del correspondiente proceso de investigación.
3. Resolución Exenta N° 41, de 7 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Pedro de Valdivia; designó instructora para dicho proceso; ordenó agregar al expediente que se abra para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución; y, finalmente, ordenó notificar la resolución al Rector de la referida institución.
4. Los antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Mediante Resolución Exenta N° 92, de 17 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir un proceso de investigación en el marco de las Leyes N° 20.800 y N° 21.091, respecto de la Universidad Pedro de Valdivia, con el fin de determinar si la institución ha cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091, y/o, se encuentra en alguna de las situaciones o causales establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.800.
- 2.- El proceso de investigación tuvo como antecedente el análisis de los estados financieros de la Universidad Pedro de Valdivia correspondientes a los ejercicios terminados en los años 2016, 2017 y 2018 y al pre-balance al 30 de junio de 2019, los que dieron cuenta de una delicada situación financiera, a lo que se sumaba una baja sostenida en su matrícula durante el período 2012 - 2019, información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, la que fue requerida directamente por este organismo fiscalizador.

3.- En cumplimiento de la función investigativa y según consta en el correspondiente expediente, se realizaron diversas gestiones y actuaciones tendientes a recabar antecedentes relativos al estado patrimonial y financiero de la referida institución, además se adoptaron medidas con el fin de reunir información respecto del escenario y condiciones en que se encuentra desarrollando su proyecto educativo en la actualidad.

4.- Como resultado de la investigación efectuada, constan en el correspondiente expediente antecedentes que permiten suponer que concurren o se verifican respecto de la Universidad Pedro de Valdivia los siguientes hechos o circunstancias:

a) Hechos consignados en el curso de la investigación que constituyen antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales; y que, adicionalmente, podrían significar una infracción al mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de la casa de estudios en cuestión.

i. Dependencia financiera de la Universidad Pedro de Valdivia respecto a financiamiento obtenido vía factoring y en base a aportes y préstamos realizados por relacionadas.

La investigación consigna que la Universidad Pedro de Valdivia, para continuar operando dependería necesariamente del financiamiento que obtiene vía factoring o bien por parte de sus relacionadas, circunstancia que constituye un riesgo cierto o latente de incurrir en incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales, en caso que dicho financiamiento cese a futuro por cualquier causa y no se generen nuevas fuentes de ingreso.

ii. Déficit Financiero.

De los antecedentes analizados en la investigación es posible evidenciar que la Universidad Pedro de Valdivia presenta una situación de déficit financiero, debido a que no genera los recursos necesarios para cubrir sus costos y gastos, por lo que bajo las actuales condiciones de ésta, existe un riesgo real en la continuidad de su proyecto institucional.

iii. Múltiples observaciones formuladas por los auditores a los estados financieros auditados para los años 2016 a 2018.

Los estados financieros de la institución correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 presentan numerosas observaciones por parte de sus auditores, circunstancia que no permite conocer la real situación financiera de la misma.

iv. Disminución progresiva de la matrícula de estudiantes.

De los antecedentes tenidos a la vista en la investigación se desprende que la institución presenta una baja progresiva de su matrícula entre los años 2012 y 2019, circunstancia que afecta su situación financiera al disminuir los ingresos que obtiene por concepto de aranceles.

v. Escenario de no acreditación.

La Universidad Pedro de Valdivia es una institución no acreditada y que actualmente se encuentra sometida a un nuevo proceso de acreditación institucional ante la Comisión Nacional de Acreditación cuyo resultado es incierto.

vi. Existencia de deudas previsionales.

La institución presenta una ajustada situación de caja que no le permite cumplir a tiempo con el pago de sus obligaciones previsionales respecto de sus trabajadores, ya que, a diciembre de 2019, presenta imposiciones no declaradas y declaraciones no pagadas por un monto cercano a los MM\$67.

vii. Existencia de morosidades.

La casa de estudios presenta una ajustada situación de caja que no le permite cumplir a tiempo con algunos de sus proveedores, ya que a diciembre de 2019 presenta morosidades por MM\$17 con empresas de factoring y M\$540 con Servicios Equifax y con el Hospital de la Universidad de Chile.

viii. Existencia de procesos judiciales laborales y civiles, vigentes, en que la Universidad Pedro de Valdivia tiene la calidad de demandada.

Según se establece en la investigación, al día 16 de enero de 2020, la Universidad Pedro de Valdivia mantenía vigente, en calidad de demandada, procesos laborales y civiles por una cuantía superior a \$435.642.708.- circunstancia que podría acrecentar el pasivo de la institución, con el consiguiente incremento en el deterioro de su ya analizada situación financiera.

b) Hechos consignados en la investigación que constituyen antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes:

Los antecedentes recopilados en el curso de la investigación dan cuenta que la institución se encontraría en mora en el pago de los arriendos de 4 de los 6 campus en que opera la Universidad. Dicho incumplimiento contractual implicaría que el o los arrendadores podrían poner término a los respectivos contratos de arrendamiento y solicitar la restitución de los inmuebles respectivos, con lo cual, la institución dejaría de contar con los recursos físicos indispensables para su continuidad operacional, circunstancia que constituye un antecedente grave que permite presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.

5.- El análisis de los antecedentes recopilados en el curso de la investigación, permitió que la funcionaria designada a cargo de sustanciar la investigación, concluyera que resultaba procedente formular cargos a la institución ya que era posible suponer la existencia de hechos que configurarían las causales o situaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800 y que, adicionalmente, podrían suponer el no cumplimiento de uno o más requisitos establecidos en el artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091.

6.- En virtud de todo lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 41, de 7 de febrero de 2020, el Superintendente de Educación Superior ordenó instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Pedro de Valdivia; designó instructora para dicho proceso; ordenó agregar al expediente que se abra para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se

presenten por parte de la referida institución; y, finalmente, ordenó notificar la resolución al Rector de la referida institución.

7.- Analizados los antecedentes recopilados en el curso de la correspondiente investigación y en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091 y el artículo 3° de la Ley N° 20.800, esta instructora mediante Formulación de Cargos 2020/FC/000001, de fecha 5 de marzo de 2020, procedió a formular los siguientes cargos a la Universidad Pedro de Valdivia:

I.- Se formuló cargo a la Universidad Pedro de Valdivia dado que se encontraría en la causal prevista en la letra **a) del artículo 3° de la Ley N° 20.800**, ya que concurren a su respecto diversos antecedentes graves tales como su dependencia financiera respecto a financiamiento obtenido vía factoring y respecto a aportes y préstamos por relacionadas; una situación de déficit financiero; múltiples observaciones formuladas por los auditores a los estados financieros auditados para los años 2016 a 2018; la disminución de la matrícula de estudiantes; escenario de no acreditación; existencia de deudas previsionales y morosidades y la existencia en su contra de diversos juicios laborales y civiles por cuantías significativas que podrían incrementar su inestabilidad financiera, los que en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encuentra en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos o laborales.

II.- Adicionalmente, se formuló cargo a la Universidad Pedro de Valdivia dado que también podría encontrarse en la causal prevista en la letra **b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800**, ya que estaría acreditado que la institución se encuentra en mora en el pago de los arriendos de 4 de los 6 campus en que opera la Universidad, circunstancia que constituye un antecedente grave que permite presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.

III.- Finalmente, se formuló cargo a la Universidad Pedro de Valdivia ya que podría existir una eventual infracción a lo dispuesto en el **literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091**, toda vez que los antecedentes tenidos a la vista durante la investigación respectiva constatarían una precaria situación financiera de la casa de estudios en cuestión, lo que hace presuponer que en la actualidad, y si no ocurren cambios relevantes al interior de ésta, no contaría con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar a su reconocimiento oficial.

8.- El Informe de Investigación a la Universidad Pedro de Valdivia, de fecha 23 de enero de 2020, elaborado por la funcionaria designada a cargo de la sustanciación de la misma; la Resolución Exenta N° 41, de fecha 7 de febrero de 2020, por la que se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio de conformidad a las Leyes N° 20.800 y N° 21.091 respecto de la Universidad Pedro de Valdivia y la correspondiente Formulación de Cargos de fecha 5 de marzo de 2020, fueron notificadas personalmente al Rector de dicha institución don Rafael Rosell Aique.

9.- Con fecha 2 de abril de 2020 venció el plazo de 20 días que el artículo 46 de la Ley N° 21.091 confería a la Universidad Pedro de Valdivia para formular descargos y para solicitar la apertura de un término probatorio, sin que la institución hubiese realizado presentación alguna, circunstancia de la que esta instructora dejó constancia con fecha 3 de abril del 2020 en el correspondiente expediente.

10.- Estando acreditados en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se fundan los tres cargos formulados a la Universidad Pedro de Valdivia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 21.091, corresponde entonces que esta instructora proponga al Señor Superintendente de Educación Superior las medidas o sanciones que resulta procedente aplicar a la Universidad Pedro de Valdivia, en conformidad a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley N°20.800 y en los artículos 57 y 59 de la Ley N°21.019.

III.- PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA.

Considerando que en el presente procedimiento administrativo sancionatorio está acreditado que respecto de la Universidad Pedro de Valdivia concurren antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos hacen presuponer que esta institución de educación superior se encuentra en peligro de incurrir en las causales que consagran las letras **a) y b) del artículo 3 de la Ley N° 20.800**, es decir, se encuentra en peligro de incurrir en **"Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales"** y de incurrir en **"Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes"**, unido lo anterior al hecho que también se encuentra acreditado que esta **entidad no contaría con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar a su reconocimiento oficial**, circunstancia que constituye una infracción a lo dispuesto en el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.019, **esta instructora propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar la medida que contempla la letra a) del artículo 4° de la Ley N°20.800, consistente en ordenar a la Universidad Pedro de Valdivia la elaboración de un plan de recuperación, el cual deberá ser presentado a la Superintendencia dentro del plazo de 60 días y tendrá por objeto que la institución adopte todas las medidas necesarias para subsanar los problemas identificados por este órgano de control, así como el plazo para su implementación el cual no podrá ser mayor a dos años, y deberá ser aprobado y supervigilado en conformidad a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N°20.800.-**

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás pertinentes de la Ley N° 21.091 y lo dispuesto en el artículo 4° y demás pertinentes de la Ley N° 20.800.


PÍA TERESITA ARTEAGA RODONI
INSTRUCTORA FISCALÍA Fiscalía
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



★